

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2020-00247

La presente demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SERVICREDITO S.A** en contra de **JHON FREDY FRANCO ORTEGA**, por los siguientes conceptos:

- **\$1.804-047** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (2 de septiembre de 2019) hasta el pago total de la misma.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo.

3. Se le reconome personería al DR. LUIS HERNAN MESA MERINO, titular de la cédula de ciudadanía No.70.083.819 y T.P.31.488 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido (Artículo 74 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

mn

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDIDAS PREVIAS

2020-00247-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

**MEDIDAS CAUTELARES
RADICADO 202000247**

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 599, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Se decreta el embargo preventivo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por JHON FREDY FRANCO ORTEGA con c.c.1.039.450.400 como empleado de RTD S.A.S.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de dichas entidades a fin de efectuar las consignaciones de dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No.050012041017 en el Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo, a nombre de éste juzgado, y se le hacen las advertencias legales, del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General

El embargo se limita a la suma de \$4.000.000

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

mn

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, 28 de julio de 2020

OFICIO No.395

**Señores
RTD S.A.S.**

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SERVICREDITO S.A. NIT. 800.134.939-8
Demandado	JHON FREDY FRANCO ORTEGA con c.c.1.039.450.400
Radicado	050014003017 2020-00247 00
Asunto	Decreta embargo

Le informo, que, por auto de la fecha, se decreta el embargo preventivo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por JHON FREDY FRANCO ORTEGA con c.c.1.039.450.400 como empleado de RTD S.A.S.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de dichas entidades a fin de efectuar las consignaciones de dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No.050012041017 en el Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo, a nombre de éste juzgado, y se le hacen las advertencias legales, del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General

El embargo se limita a la suma de \$4.000.000

Sírvase proceder de conformidad.

De usted, atentamente,


ANA MARIA CUADRADOJARABA
SECRETARIA

Carrera 52 No.42-73 piso 15 oficina 1503 Medellín. Palacio de justicia-Alpujarra. Teléfono
232 3181